

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 2931 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

n 7 DIC. 2017

VISTO: El Expediente N° 036942-2017, presentado por el administrado, Sr. HOWER VICTOR REVILLA ARIAS con DNI N° 29427333, sobre Adjudicación del Lote N° "12", Manzana "G", SECTOR SAN ANTONIO SUR II PAMPAS DE SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda "Paraíso Industrial", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO...", además de prever los requisitos pertinentes;

Que, el artículo 38º de la norma antes acotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes acotada (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"), prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del administrado, Sr. HOWER VICTOR REVILLA ARIAS con DNI N° 29427333, el Lote N° "12", Manzana "G", Asociación de Vivienda "PARAISO INDUSTRIAL", SECTOR SAN ANTONIO SUR II PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° 11034789, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:







Frente Lado Derecho Lado Izquierdo Fondo Con 9.95 ml. Con 22.58 ml. Colinda con Av. San Antonio Sur.

: Con 21.21 ml. : Con 9.86 ml. Colinda con Calle N° 08. Colinda con el Lote N° 11. Colinda con el Lote N°13.

Área Perímetro : Con 9.86 ml. : 215.80 m² : 63.60 ml.

SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 05 (cinco) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA DE CA DESARROLLO DE URBANO

Arq. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO